



AUTO No.

“Por medio del cual se hacen unos requerimientos”

CM7.08.17891

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013 y 1437 de 2011, la Resolución Metropolitana N° D 0404 de 2019 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en el expediente identificado con el CM7.08.17891, obran las diligencias de control y seguimiento ambiental relacionadas con el aprovechamiento forestal de árboles aislados, solicitado por la sociedad ASFALTO Y HORMIGÓN S.A., con NIT 811.045.749-3, representada legalmente por el señor CAMILO JARAMILLO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.621.639, o quien haga sus veces en el cargo, requerido para el desarrollo del proyecto constructivo denominado “CEIBAZUL”, situado en la calle 79C Sur No. 55C-163 del municipio de La Estrella – Antioquia.
2. Que mediante la Resolución No. 002487 del 25 de noviembre de 2016¹, la Entidad otorgó a la precitada sociedad, autorización para el aprovechamiento de árboles aislados, necesarios para la construcción del aludido proyecto, ubicado en nomenclatura ya advertida, en las cantidades relacionadas en la siguiente tabla:

Tabla 6. Resumen de árboles solicitados, tratamiento autorizado y árboles a establecer como reposición

Tratamiento	Tala	Sin asignación	Total	Siembra
Solicitado	3	--	3	9
Autorizado	2	1	3	9

3. Que la sociedad en mención, allegó las siguientes comunicaciones oficiales recibidas:
 - Radicado N°. 18417 del 12 de junio de 2018, presentó solicitud de un (1) más de vigencia para realizar la reposición de individuos.
 - Radicado No. 1334 del 16 de enero de 2019, informa que debido a retrasos en el proyecto CEIBAZUL, el avance de obras constructivas va en un 55%, por lo que

¹ Notificada el 6 de diciembre de 2016.

no han realizado la reposición y por ende no han aportado el informe semestral de los cuidados y mantenimientos de los ejemplares sembrados.

4. Que personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en cumplimiento de las funciones atribuidas en el artículo 31, numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, realizó visita el día 30 de junio de 2020, al proyecto CEIBAZUL, ubicado en la nomenclatura señalada en el considerando inicial, generándose luego el Informe Técnico N° 2228 del 4 de agosto de la misma anualidad, del cual es pertinente transcribir los siguientes apartes:

(...)

2. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

Se realizó visita el 30/06/2020 al proyecto Ceibazul, ubicado en la Calle 79 C Sur No. 55 C – 163, barrio Las Brisas del Municipio de La Estrella, con el fin de realizar control y seguimiento al trámite ambiental. En la Figura 1 se observa la ubicación del proyecto Ceibazul.

El proyecto Ceibazul consisten en un proyecto constructivo de apartamentos dos (2) etapas, de las cuales la primera etapa inició su construcción en junio de 2016, sin embargo, el proyecto estuvo suspendido, por lo que actualmente se encuentra en un avance del 78% la cual consta de ciento veinte (120) apartamentos en una torre de diecinueve (19) pisos, con cinco (5) niveles de sótano y la segunda etapa se iniciará una vez se culmine la primera etapa (...)

(...)

La visita se realizó con el acompañamiento del director de obra Daniel Gómez quien indicó que la reposiciones no se han realizado debido a que estas serán establecidas en las zonas verdes del proyecto, las cuales no han sido adecuadas, sin embargo, durante la visita se observó que se está iniciando con la adecuación de estas zonas (...)

(...)

Durante la visita se observó que se van a intervenir las áreas aledañas a la quebrada La Estrella, por lo que, de (sic) acuerdo con el usuario que acompaña la visita, el cerramiento perimetral fue retirado. Se evidencia que parte de las obras del proyecto se encuentran dentro de los diez (10) metros a partir del borde del cauce, considerados como zona de protección de la quebrada (BPOT, 2008) y donde se observan residuos de construcción muy cercanos al cauce de esta (...).

Para dicha situación, el usuario debe aportar el plano (sic) expedido por la Secretaria de Planeación municipal de La Estrella, con el fin de verificar los retiros que por norma (Plan Básico de Ordenamiento Territorial) se deben dejar en la quebrada La Estrella.

En la visita no se evidenció el individuo de la especie guayabo (Psidium guajava), el cual en la Resolución Metropolitana No. S.A 002487 del 25/11/2016 quedó como individuo sin



asignación, debido a que durante la evaluación de la solicitud este había sido trasplantado, sin embargo durante esta última visita el director de obra que acompañaba, desconocía el lugar hacia donde había sido trasplantado inicialmente, por lo que de acuerdo con el parágrafo quinto del artículo primero de la Resolución Metropolitana N°002487 del 25/11/2016, se deberá reponer en una relación de 5:1.

(...)

3. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

El usuario mediante la comunicación oficial recibida No. 018417 del 12/06/2018, solicita plazo de un (1) año para realizar la reposición de individuos, debido a que el proyecto Ceibazul no ha alcanzado el 70% de avance y el usuario mediante comunicación oficial recibida No. 001334 del 16/01/2019, informa que debido a retrasos en el proyecto Ceibazul, el avance de obras constructivas va en un 55%, por lo que no han realizado la reposición y por ende no han aportado el informe semestral de los cuidados y mantenimientos de los ejemplares sembrados.

A continuación, se hace el análisis del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución Metropolitana No. S.A 002487 del 25/11/2016 (ver

Tabla 2). Tabla 2. Análisis del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución Metropolitana No. 002487 del 25/11/2016

Resolución Metropolitana No. 002487 del 25/11/2016	Cumplimiento	Análisis / visita técnica
Artículo 1º. Autorizar el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, presentado por la sociedad ASFALTO Y HORMIGÓN S.A, con Nit 811.045.749-3, a través de su representante legal, el señor LUIS ALBERTO LÓPEZ PÉREZ, con cédula de ciudadanía No 98.666.596, o quien haga sus veces en el cargo, a fin de intervenir tres (3) individuos arbóreos, requeridos para la construcción del proyecto "CEIBAZUL", ubicado en la calle 79C Sur con carrera 55 C del municipio de La Estrella - Antioquia.	SI	El usuario realizó los aprovechamientos forestales autorizados
Artículo 1º. Parágrafo 1º. Informar a la comunidad aledaña a la obra, la intervención autorizada antes de ser ejecutada, con el fin de evitar inconvenientes en el momento de su ejecución y tener un registro de las actividades desarrolladas.	NO	Consultando el Sistema de Información Metropolitano, no se evidencian soportes de las actividades informativas a la comunidad, tal como se solicita en el considerando N°. 9, con el fin de verificar el cumplimiento de dicha obligación. Por lo anterior, se debe comunicar a la Entidad sobre el

Resolución Metropolitana No. 002487 del 25/11/2016	Cumplimiento	Análisis / visita técnica
		trabajo realizado, para lo cual deberá enviar un informe que contenga las actividades desarrolladas soportadas en actas de reuniones y registro fotográfico.
<p>Artículo 1º. Parágrafo 3º. Antes de las intervenciones de todos los árboles se debe verificar la presencia de animales o nidos activos, realizar el plan de manejo y ahuyentamiento y proceder con la reubicación, como soporte de esta actividad se deberá enviar a la Entidad un informe donde se detalle el procedimiento realizado, el cual debe estar avalado por profesional idóneo en la materia y además enviar el registro fotográfico antes de las intervenciones silviculturales. Asimismo, describir las medidas a implementar durante las fases de intervención y construcción.</p>	NO	Consultando el Sistema de Información Metropolitano, se identifica que el usuario no ha aportado el informe de las actividades relacionadas con el componente de fauna silvestre
<p>Artículo 1º. Parágrafo 5º. Advertir a la sociedad ASFALTO Y HORMIGÓN S.A, con Nit 811.045.749-3, a través de su representante legal, el señor LUIS ALBERTO LÓPEZ PÉREZ, con cédula de ciudadanía No 98.666.596, o quien haga sus veces en el cargo, que en caso de que el árbol trasplantado no presente una evolución positiva en su proceso de adaptación, se deberá reponer en una relación 5:1, cinco (5) individuos nuevos por uno (1) que no se adapte o muera, por lo que se deberá realizar monitoreo constante al individuo trasplantado que permita detectar deficiencias en el proceso de adaptación para su pronta solución.</p>	NO	Durante la visita técnica realizada el 30/06/2020, no se encontró el individuo trasplantado de la especie guayabo (<i>Psidium guajaba</i>), por lo tanto, el usuario deberá realizar la reposición de dicho individuo en una relación de 5:1.
<p>Artículo 2º. Requerir a la sociedad ASFALTO Y HORMIGÓN S.A, con Nit 811.045.749-3, a través de su representante legal, el señor LUIS ALBERTO LÓPEZ PÉREZ, con cédula de ciudadanía No 98.666.596, o quien haga sus veces en el cargo, para que en el plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes recomendaciones ambientales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar a la Entidad, el plano expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de La Estrella, con el fin de 	NO	Consultando el Sistema de Información Metropolitano, no se identifica que el usuario haya aportado el plano expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de la Estrella, que contenga los retiros de la quebrada La Estrella, ni un registro fotográfico donde se evidencie la instalación del cerramiento de protección de la quebrada. Durante la visita no se observaron los cerramientos de protección a la

Resolución Metropolitana No. 002487 del 25/11/2016	Cumplimiento	Análisis / visita técnica
<p>verificar los retiros que por norma (Plan Básico de Ordenamiento Territorial) que se deben dejar en la quebrada La Estrella.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instalar un cerramiento de protección de la quebrada La Estrella, de acuerdo a los retiros de corriente que por norma se deben respetar. Así como remitir las evidencias necesarias para su verificación. 		<p>quebrada, para lo cual el usuario informó que habían sido retirados con el fin de iniciar las obras de adecuación de las zonas verdes, aledañas a la zona de retiro de la quebrada.</p>
<p>Artículo 3°. La actividad de reposición de los TRES (3) ejemplares, deberá iniciarse cuando el proceso constructivo lleve un avance de obra del 70%; tiempo a partir del cual el usuario dispondrá de DOS (2) meses para llevar a cabo la totalidad de las siembras exigidas. Además deberá entregar un informe tanto en físico como digital en formato de Word o Excel que contenga la tabla anexa con las especies (nombre común y científico) y número de individuos (ID) por especie empleados en la labor de siembra, con una tabla de Excel que contenga las coordenadas geográficas (WGS84) de cada uno de los árboles sembrados, anexando un plano impreso en Autocad o en Arcgis que se encuentre con amarre geográfico (especificar en qué sistema de coordenadas se encuentra georreferenciado).</p>	<p>Dentro de los plazos para su cumplimiento</p>	<p>El usuario en la comunicación oficiales recibidas No. 018417 del 12/06/2018, solicitó el plazo de un (1) año para realizar la reposición de especies debido a que el proyecto no había alcanzado el 70% de avance, sin embargo, dicha prórroga no procede, pues el usuario se encuentra dentro de los tiempos para cumplir con las actividades de reposición. Posteriormente, con la comunicación oficial recibida No. 001334 del 16/01/2019, el usuario informa que la obra va en un avance del 55%, por lo que no han realizado la reposición de individuos, ni han aportado el respectivo informe. Durante la visita de acuerdo con la información suministrada por el acompañante, el proyecto tiene un avance del 78% y las obras de adecuación para la implementación de la propuesta paisajística, donde se pretenden incluir los individuos de reposición, está en un avance del 7%, por lo tanto, el usuario se encuentra dentro de los tiempos establecidos por la Autoridad Ambiental para el cumplimiento de la obligación relacionada con la reposición.</p>

Resolución Metropolitana No. 002487 del 25/11/2016	Cumplimiento	Análisis / visita técnica
<p>Artículo 4°. El beneficiario de la presente autorización deberá dar cumplimiento a las recomendaciones señalados en el considerando N°. 9 del presente acto administrativo.</p>	<p>Dentro de los plazos para su cumplimiento</p>	<p>El usuario no ha realizado las labores de reposición de especies, debido a que las obras de adecuación para la implementación de la propuesta paisajística, donde se pretenden incluir los individuos de reposición, está en un avance del 7%, por lo tanto, el usuario se encuentra dentro de los tiempos establecidos por la Autoridad Ambiental para el cumplimiento de la obligación relacionada con la reposición.</p>

4. CONCLUSIONES

A partir del análisis realizado al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución Metropolitana No. S.A 002487 del 25/11/2016, mediante la cual se autorizó la intervención arbórea de dos (2) individuos para tala, se determina que el usuario ha cumplido parcialmente, se realizó el aprovechamiento forestal y para el tercer individuo solicitado, se encontró que fue trasplantado sin previa autorización.

El usuario no ha realizado la reposición de los nueve (9) individuos que se tienen como obligación ambiental, sustentando en que el proyecto no ha alcanzado el avance del 70%, sin embargo, durante la visita técnica realizada el 30/06/2020 se pudo evidenciar que el proyecto constructivo tiene un avance del 78% y las obras de adecuación para la implementación de la propuesta paisajística, donde se pretenden incluir los individuos de reposición, está en un avance del 7%. Por lo tanto, el usuario se encuentra dentro de los tiempos establecidos por la Autoridad Ambiental y dispone de dos (2) meses, después de haber superado el 70% de ejecución, para llevar a cabo la totalidad de las siembras exigidas, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo tercero de la Resolución Metropolitana No. S.A 002487 del 25/11/2016.

Teniendo en cuenta que el usuario realizó las intervenciones de tala a los dos (2) individuos y que debió realizar previamente el proceso de socialización con la comunidad y la implementación del plan de manejo de fauna, deberá aportar el informe que contenga las evidencias de las labores realizadas, con el respectivo registro fotográfico, dando cumplimiento a los parágrafos 1 y 3 del Artículo primero de la Resolución Metropolitana No. S.A 002487 del 25/11/2016, además del considerando No. 9.

En vista de que durante la visita no fue evidenciado el individuo trasplantado de la especie guayabo (*Psidium guajava*), el usuario deberá realizar la reposición en una relación de 5:1, es decir que deberá realizar la reposición de cinco (5) individuos, que sumado a los nueve (9) individuos de reposición ya establecidos por la Resolución citada, se deberán reponer en total catorce (14), teniendo en cuenta las consideraciones contenidas en el Artículo tercero de la



Resolución Metropolitana No. D 003677 del 27 de diciembre de 2018 y las recomendaciones contenidas en el considerando 9 de la Resolución Metropolitana No. S.A 002487 del 25/11/2016.

El usuario deberá aportar la información solicitada en el Artículo segundo de la Resolución Metropolitana No. S.A 002487 del 25/11/2016, relacionada con las zonas de retiro de la quebrada La Estrella y las evidencias de los cerramientos realizados a la quebrada.

(...)

5. Que el Decreto N° 2811 de 1974, dispone:

“Artículo 1º. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad de interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 42. Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.” (...)

6. Que el Decreto No. 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, en su artículo 2.2.1.1.9.4, establece lo siguiente:

“Tala o Reubicación por Obra Pública o Privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quién verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

7. Que es preciso anotar que la Entidad expidió la Resolución Metropolitana N° D 218 del 25 de febrero de 2011, modificada posteriormente por la Resolución Metropolitana N° D



243 del 7 de marzo del mismo año, por medio de la cual se establecieron las condiciones técnicas adicionales para adelantar los trámites de aprovechamiento forestal en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, las cuales fueron consideradas en la visita de campo que sirvió de base al informe técnico antes mencionado.

8. Que desde el año 2010, esta Entidad cuenta con el documento denominado “Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción”, en el cual se encuentran recomendaciones para mitigar los efectos ambientales de las obras de construcción, el cual puede ser consultado en: <https://www.metropol.gov.co/ambiental/SiteAssets/Paginas/Consumo-sostenible/Construccionsostenible/Manualambientalparaprocesosconstructivos.pdf>
9. Que de conformidad con la situación fáctica expuesta y la normatividad ambiental citada, se hace necesario requerir a la sociedad ASFALTO Y HORMIGÓN S.A., con NIT 811.045.749-3, a través de su representante legal, el señor CAMILO JARAMILLO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.621.639, o quien haga sus veces en el cargo, para que dé cumplimiento a las obligaciones que se consignan en la parte dispositiva del presente acto administrativo.
10. de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
11. Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11 y 12, le otorga a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Requerir a la sociedad ASFALTO Y HORMIGÓN S.A., con NIT 811.045.749-3, a través de su representante legal, el señor CAMILO JARAMILLO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.621.639, o quien haga sus veces en el cargo, como responsable de la ejecución del proyecto constructivo denominado “CEIBAZUL”, situado en la calle 79C Sur No. 55 C – 163 del municipio de La Estrella – Antioquia, para que en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

1. Presentar los soportes de las actividades informativas que se realizaron con la comunidad aledaña, previas a las intervenciones silviculturales autorizadas.

2. Aportar el informe donde se detallen las actividades de manejo del componente de fauna silvestre, realizadas previo a las labores de aprovechamiento forestal, con el respectivo registro fotográfico y la descripción de las medidas que han sido implementadas durante las fases de intervención y construcción.
3. Aportar el plano expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de La Estrella, con el fin de verificar los retiros de protección que por norma (Plan Básico de Ordenamiento Territorial) que se deben dejar en la quebrada La Estrella.
4. Proceder con el retiro de todos los materiales de residuos de construcción que se encuentra ubicado en la zona de protección de la quebrada La Estrella, aportando las evidencias necesarias a la Entidad.
5. Aportar las evidencias de los cerramientos perimetrales realizados a fin de proteger el cauce de la quebrada La Estrella, evitando el arrastre de residuos de construcción y materiales depositados en las zonas de protección de dicho cuerpo de agua.

Parágrafo. Informar a la sociedad ASFALTO Y HORMIGÓN S.A., con NIT 811.045.749-3, que dispone de dos (2) meses, según artículo 3° de la Resolución Metropolitana No. 002487 del 25 de noviembre de 2016, para llevar a cabo la totalidad de las siembras exigidas como reposición, que consisten en un total de catorce (14) individuos, para lo cual se deberá acatar las recomendaciones contenidas en el considerando 9 de la citada Resolución y aportar el respectivo informe.

Artículo 2º. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo el correspondiente trámite sancionatorio.

Artículo 3º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el Link "La Entidad", posteriormente en el enlace "Información legal" y allí en -Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 4º. Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo a la sociedad ASFALTO Y HORMIGÓN S.A., con NIT 811.045.749-3, al correo electrónico gerencia@asfaltoyhormigon.com - contabilidad@asfaltoyhormigon.com, suministrado para la notificación judicial, según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, que obra en el expediente ambiental fechado del 29 de noviembre de 2016 y de conformidad con el artículo 4º del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, con ocasión del Estado de Emergencia



20200821165564106172281

AUTOS
Agosto 21, 2020 16:55
Radicado 00-002281

Económica, Social y Ecológica, declarada por esta misma autoridad nacional mediante el Decreto 417 de 2020..

Parágrafo: En caso de no haberse notificado este acto administrativo en el tiempo de estado de emergencia, se notificará personalmente al interesado, o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011.

Artículo 5º. Informar que, de conformidad con el artículo 2º de la Resolución Metropolitana No D 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico atencionausuario@metropol.gov.co, al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos, entre otros.

Artículo 6º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA ROLDAN ORTIZ
Subdirector Ambiental

Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental

Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

MARTIN EMILIO MORENO RIOS
Contratista

Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

CM7.08.17891/ Código SIM: 971650

José Nicolás Zapata Castrillón
Abogado contratista /Revisó